



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

VIII LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

26 de mayo de 2005

Núm. 15 (d)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 18
Núm. exp. 121/000018)

PROYECTO DE LEY

621/000015 Por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio.

ENMIENDAS

621/000015

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al Proyecto de Ley por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio.

Palacio del Senado, 24 de mayo de 2005.—P. D.,
Manuel Cavero Gómez, Letrado Mayor del Senado.

ENMIENDA NÚM. 1

**De don Anxo Manuel Quintana
González (GPMX)**

El Senador Anxo Manuel Quintana González, BNG (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Tercera**.

ENMIENDA

De adición.

Texto que se propone:

Se añade una nueva Disposición Adicional, con la siguiente redacción:

«Disposición Adicional Tercera.

Uno. No podrá establecerse en la legislación ninguna norma que directa o indirectamente suponga discriminación por razón del grupo familiar del que una persona forma parte, tenga éste su origen en el matrimonio de dos personas de distinto o del mismo sexo.

Dos. Las normas de desarrollo reglamentario de las leyes, si expresamente no estuviera dispuesto en las mismas, concederán el mismo tratamiento jurídico a todas las personas, con independencia de la naturaleza del grupo familiar al que pertenezcan.»

JUSTIFICACIÓN

Garantizar la no discriminación por razón de la orientación sexual en todo el ordenamiento jurídico.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 2005.—**Anxo Manuel Quintana González**.

Los Senadores Eduardo Cuenca Cañizares e Isabel López Aulestia IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan una enmienda al Proyecto de Ley por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio.

Palacio del Senado, 17 de mayo de 2005.—**Eduardo Cuenca Cañizares e Isabel López Aulestia.**

ENMIENDA NÚM. 2
De don Eduardo Cuenca Cañizares y doña Isabel López Aulestia (GPMX)

Los Senadores Eduardo Cuenca Cañizares e Isabel López Aulestia, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Exposición de motivos**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición del siguiente texto tras el párrafo cuarto del apartado I de la Exposición de motivos:

«La realidad social actual muestra la existencia de modelos familiares diversos. Unos asentados sobre la institución familiar tradicional, otros sobre uniones distintas al vínculo matrimonial y otros constituidos por las denominadas familias monoparentales, ajenas a cualquier relación de pareja estable ya sea matrimonial o no matrimonial. Entre los modelos familiares descritos existen, y tiene reconocimiento y aceptación social, las parejas del mismo sexo, es decir, las parejas integradas por personas de orientación sexual homosexual. Esta realidad de las parejas homosexuales ha tenido ya reflejo legislativo en nuestro ordenamiento jurídico, a través de distintas leyes.

Sin embargo, pese a la existencia de leyes de parejas estables, donde se incluyen, junto a las parejas heterosexuales, las parejas homosexuales, lo cierto es que la pareja homosexual sigue aún discriminada respecto de la heterosexual puesto que continúa vetado su legítimo derecho a contraer matrimonio. El legislador ordinario se ha ocupado de reconocer y legislar el derecho a no contraer matrimonio de las dos realidades expuestas, es decir, parejas estables heterosexuales y homosexuales, pero, sin embargo, el derecho a contraer matrimonio continúa reservado exclusivamente a los hombres y mujeres heterosexuales. Por ello, consideramos que éste es el momento de emprender la reforma legislativa oportuna en el ordenamiento jurídico que termine con esta discriminación histórica hacia las mujeres y los hombres homosexuales. El cambio en la mentalidad social, propiciado por las reivindicaciones de los colectivos que han venido defendiendo la plena equiparación en derechos para los ho-

mosexuales, es patente en nuestra sociedad, que reconoce, con absoluta normalidad, una realidad hasta ahora apartada y discriminada. El legislador no puede, además, olvidar que el pilar fundamental sobre el que se asienta el conjunto de derechos fundamentales y libertades públicas reconocidos en la Constitución es la dignidad de la persona, los derechos que son inherentes a la misma y el libre desarrollo de la personalidad. El respeto a la dignidad de la persona obliga a los poderes públicos a remover los obstáculos que existen para el reconocimiento de la dignidad homosexual. Esta dignidad homosexual exige que las mujeres y los hombres homosexuales puedan ejercitar no sólo el derecho a no contraer matrimonio, sino también el derecho a contraer matrimonio con todos los efectos que son propios de esta institución y en condiciones de igualdad con las mujeres y los hombres heterosexuales.»

JUSTIFICACIÓN

Reforzar los argumentos esgrimidos en la exposición de motivos, y partiendo de esta visión compartida introducir la necesidad de completarla haciendo mención a la existencia de modelos familiares diversos en la realidad social actual, remarcando el carácter complementario del presente Proyecto de Ley con la existencia de Leyes de Parejas de Hecho.

Igualmente, como justo reconocimiento, creemos necesario hacer mención a la lucha activa y las reivindicaciones llevadas a cabo durante años por los colectivos que han venido defendiendo la plena equiparación de derechos para los homosexuales, que ha motivado un cambio en la mentalidad social y han sido el auténtico motor de este avance trascendental en la lucha contra la discriminación y en favor de la equiparación plena de derechos que trae el Proyecto de Ley.

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula una enmienda al Proyecto de Ley por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio.

Palacio del Senado, 23 de mayo de 2005.—El Portavoz,
Joseba Zubia Atxaerandio.

ENMIENDA NÚM. 3
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Primera**.

ENMIENDA

De modificación.

«Disposición Final Primera. Título competencial.

Esta Ley se dicta al amparo de la competencia exclusiva del Estado en materia de legislación civil reconocida por el artículo 149.1.8ª de la Constitución, sin perjuicio de la conservación, modificación y desarrollo por las Comunidades Autónomas de los derechos civiles, forales o especiales, allí donde existan, y de la normativa emanada en el ámbito de sus competencias con respeto a las reglas relativas a las relaciones jurídico-civiles relativas a las formas de matrimonio y ordenación de los registros e instrumentos públicos.»

JUSTIFICACIÓN

Se completa, por una parte, la referencia al artículo 149.1.8ª, que en sí mismo hace un llamamiento al respeto y pleno desarrollo de los derechos civiles forales y especiales, así como, por otra parte, se salvaguardan las distintas regulaciones de las Comunidades Autónomas que, en el marco de sus competencias, han venido normando distintos modelos de convivencia en pareja.

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 10 enmiendas al Proyecto de Ley por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio.

Palacio del Senado, 23 de mayo de 2005.—El Portavoz,
Pío García-Escudero Márquez.

**ENMIENDA NÚM. 4
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de motivos**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de la Exposición de motivos.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con las demás enmiendas presentadas.

**ENMIENDA NÚM. 5
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de motivos, último párrafo del apartado I**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del último párrafo del apartado I de la Exposición de motivos.

JUSTIFICACIÓN

Cuando se utiliza como argumento justificativo del Proyecto de Ley una decisión de una Institución como el Parlamento Europeo, no se puede apelar sólo a la parte de esa decisión que interesa al objeto, omitiendo el resto, sino que es necesario dar a conocer la decisión completa y su alcance.

En primer lugar, la resolución aprobada por el Parlamento Europeo el 8 de febrero de 1994 solicita a la Comisión que presente una Propuesta de Recomendación en la que pida a los Estados miembros de la UE «que se ponga fin a la prohibición de contraer matrimonio o de acceder a regímenes jurídicos equivalentes a las parejas de lesbianas o de homosexuales». Es decir, no pide como única opción, como así expresa la Exposición de motivos, que se apruebe el matrimonio entre personas del mismo sexo, sino que ofrece la posibilidad (acogida por la mayoría de los Estados miembros) de regular la situación de estas parejas con un régimen jurídico equivalente.

En segundo lugar, hay que tener en cuenta que la propuesta inicial —que no prosperó— pretendía emitir una directiva sobre la materia, lo que hubiera exigido armonizar obligatoriamente la legislación de los países de la UE. Lo que se aprobó finalmente fue una recomendación sin carácter vinculante y con el voto a favor de tan sólo el 30,7 por 100 del total de diputados (159 votos a favor del total de 518 diputados, 98 en contra y 18 abstenciones).

Finalmente, hay que tener en cuenta que la propuesta de recomendación que se solicitaba en esta Resolución nunca ha sido realizada por la Comisión.

**ENMIENDA NÚM. 6
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de motivos, párrafo segundo del apartado II**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del párrafo segundo del apartado II de la Exposición de motivos.

JUSTIFICACIÓN

Como ha señalado el Consejo de Estado (único órgano al que el Gobierno ha solicitado informe), «la Constitución española —y, en concreto, sus artículos 32, 14 y 10.1— no generan un derecho al matrimonio entre personas del mismo sexo, aunque amparan el reconocimiento de efectos jurídicos a la unión estable “more uxorio” entre ellas. (...) No obstante, ese reconocimiento tiene un límite que impide privilegiar esas otras uniones frente al matrimonio heterosexual, dado que la garantía constitucional del matrimonio se ha restringido a las parejas heterosexuales (...). La garantía institucional impide alterar la institución matrimonial más allá de lo que su propia naturaleza tolera; no excluye que el legislador pueda adecuar las instituciones garantizadas al espíritu de los tiempos, pero le impide hacerlo en términos que las hagan irreconocibles por la conciencia social de cada tiempo y lugar».

ENMIENDA NÚM. 7
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo único.

JUSTIFICACIÓN

El Grupo Parlamentario Popular comparte la necesidad de dar una regulación completa a la situación jurídica de las parejas formadas por personas del mismo sexo pero no comparte la idea de que la forma de plasmar dicha regulación sea su inclusión en la institución del matrimonio.

Así lo ha manifestado también el Consejo de Estado en su informe al Proyecto de Ley, proponiendo una regulación diferenciada al margen del matrimonio, por ser la opción que mayoritariamente se ha preferido en los ordenamientos jurídicos de nuestro entorno (Alemania, Francia, Dinamarca, Suecia, Finlandia, Noruega, ...) y por entender que tendría mejor encaje en nuestro Derecho y sería más adecuada para la consecución de los objetivos perseguidos

por el Proyecto. En el mismo sentido se han manifestado el Consejo General del Poder Judicial, la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación y la Asociación Española de Abogados de Familia.

En este sentido, actualmente están en tramitación en esta Cámara cuatro Proposiciones de Ley sobre la regulación de las parejas de hecho. En sus enmiendas el Grupo Parlamentario Popular propone una normativa que, sin alterar la institución matrimonial, regula la unión civil estable de las parejas tanto homosexuales como heterosexuales y, por ello, apela a la tramitación de estas iniciativas.

ENMIENDA NÚM. 8
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Primera**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de la Disposición Adicional Primera.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con las demás enmiendas presentadas.

ENMIENDA NÚM. 9
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Segunda**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de la Disposición Adicional Segunda.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con las demás enmiendas presentadas.

ENMIENDA NÚM. 10
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional (nueva)**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade una nueva Disposición Adicional que queda como sigue:

«Disposición Adicional.

1º. Las Autoridades y funcionarios de todo tipo que, debiendo intervenir en cualquier fase del expediente matrimonial entre personas del mismo sexo, adujeren razones de conciencia para no hacerlo, tendrán derecho a abstenerse de actuar.

2º. El Gobierno dictará, en el plazo de seis meses desde la aprobación de la presente Ley, las disposiciones normativas necesarias para asegurar el efectivo cumplimiento del derecho regulado en el párrafo anterior, así como el sistema de sustitución de los que resulten excusados de intervenir por razones de conciencia.»

JUSTIFICACIÓN

La objeción de conciencia es un derecho constitucional que forma parte del contenido del derecho fundamental a la libertad ideológica, religiosa y de pensamiento de la persona. La inexistencia de su regulación no impide en modo alguno que el Tribunal Constitucional se haya pronunciado en multitud de ocasiones, siempre a favor de su reconocimiento. La libertad de conciencia, reconocida asimismo en la futura Constitución Europea, es el epicentro de la democracia y su reconocimiento por parte de los poderes públicos enriquece a las sociedades avanzadas.

ENMIENDA NÚM. 11
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Primera**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de la Disposición Final Primera.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con las demás enmiendas presentadas.

ENMIENDA NÚM. 12
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Segunda**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de la Disposición Final Segunda.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con las demás enmiendas presentadas.

ENMIENDA NÚM. 13
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Segunda**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la Disposición Final Segunda, que quedará redactada como sigue:

«Disposición Final Segunda.

La presente Ley entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.»

JUSTIFICACIÓN

Necesidad de establecer un período de *vacatio legis*, ante los cambios introducidos, a fin de que las distintas administraciones puedan hacer frente a los mismos.

Don Pere Macias i Arau, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado (Convergència i Unió), y de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta 1 enmienda al Proyecto de Ley por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio.

Palacio del Senado, 23 de mayo de 2005.— El Portavoz, **Pere Macias i Arau**.

ENMIENDA NÚM. 14
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU)

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley por la que

se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio, a los efectos de adicionar una **Disposición Adicional nueva**.

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional (nueva).

En cualquier caso, los alcaldes garantizarán, en sus respectivos consistorios, el derecho a contraer matrimonio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil, en todos aquellos supuestos en los que se produzcan dificultades en la designación de un miembro del gobierno municipal para llevar a cabo la autorización del mismo.»

JUSTIFICACIÓN

Garantizar, en cualquier caso, la celebración del matrimonio en el consistorio seleccionado por los contrayentes.

ÍNDICE

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	Sr. Cuenca Cañizares y Sra. López Aulestia (GPMX)	2
	G. P. Popular	4
	G. P. Popular	5
	G. P. Popular	6
ARTÍCULO ÚNICO	G. P. Popular	7
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA	G. P. Popular	8
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA	G. P. Popular	9
NUEVAS DISPOSICIONES ADICIONALES	Sr. Quintana González (GPMX)	1
	G. P. Convergència i Unió	14
	G. P. Popular	10
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	3
	G. P. Popular	11
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA	G. P. Popular	12
	G. P. Popular	13
